

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

CONVENIO N° 002 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTER INSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL Y LA EMPRESA MINERA LAS BAMBAS S.A.

Conste por el presente el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran:

- **EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL**, en adelante **AGRO RURAL**, con RUC N° 20477936882, con domicilio en la Av. Salaverry N° 1388, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por su Director Ejecutivo **MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ**, identificado con DNI N° 41716680 y designado mediante Resolución Ministerial N° 0261-2015-MINAGRI,y;
- **MINERA LAS BAMBAS S.A.**, en adelante **LAS BAMBAS**, con RUC N° 20538428524, con domicilio en la Av. El Derby 055, Edificio Cronos, torre 3, piso 9, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, representado por su Gerente General, **LUIS ALBERTO RIVERA RUIZ**, identificado con DNI N° 08838119, según poder inscrito en la Partida Electrónica No. 12587752 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX, Sede Lima.

En este contexto, dejan establecido que cuando el Convenio se refiera a ambas instituciones, se les llamará **LAS PARTES**; las cuales de mutuo acuerdo, establecen los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

- 1.1. **AGRO RURAL**, es el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural creado mediante Decreto Legislativo N° 997, como Unidad Ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura, hoy Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, que tiene por finalidad promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales de menor grado de desarrollo económico.
- 1.2. **LAS BAMBAS**, es una Empresa Minera que se encuentra ejecutando acciones de inversión social que permitan revalorar los modos de vida, costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico y cultural de la población; así como, la ejecución de proyectos de inversión social que ayuden a promover y desarrollar la educación, salud, cultura y proyectos de desarrollo sostenible en general. **LAS BAMBAS** dentro de sus estándares de Desarrollo Sostenible:
 - 1.2.1 Identifica, analiza, evalúa y elimina o, bien, trata todo impacto significativo, posible o real, ocasionado por sus actividades y operaciones en el medio ambiente, la biodiversidad y las funciones del paisaje, con el fin de preservar la salud, la función y la viabilidad a largo plazo de los entornos naturales afectados por sus operaciones. Asimismo, desarrolla y aplica tecnologías y procedimientos científicamente bien fundados para la gestión y conservación eficaces de la biodiversidad y las funciones del paisaje en las zonas afectadas por sus operaciones.
 - 1.2.2 Diseña estrategias en relación con la comunidad local y los planes de participación social con el fin de potenciar su capacidad socioeconómica, prosperidad y desarrollo sostenible, de forma tal de evitar la dependencia de las operaciones de **LAS BAMBAS** tras el cierre, contemplando, entre otros, el ofrecimiento de apoyo a través de la ejecución de proyectos de inversión social a favor de las Comunidades del área de influencia.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES



AGRO RURAL, como parte de su objetivo contribuir a la mejora de oportunidades económicas productivas de los pequeños y medianos productores agrarios en las zonas rurales, a través de la Dirección Zonal Ancash y sus 08 Agencias Zonales, viene implementando Programas Presupuestales considerando las actividades relacionadas a mitigar la degradación de los suelos, protección de cabeceras de cuenca mediante diferentes prácticas mecánico estructurales de conservación de suelos, forestación con fines de protección y producción, promoción y capacitación a pobladores rurales en mecanismos de transferencia de riesgo, así como la ejecución la obras de infraestructura de riego.



Por su parte, **LAS BAMBAS** se encuentra actualmente en la etapa previa a la explotación del yacimiento minero de cobre denominado Las Bambas cuyo principal centro de operaciones se encuentra ubicado en la localidad de Fuerabamba, distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac. Como parte de su política de involucramiento social, tiene previsto realizar una serie de actividades y acciones destinadas a promover, incentivar y fortalecer su vínculo y compromiso con los miembros de las Comunidades Campesinas localizadas en las zonas de influencia del proyecto minero antes mencionado.

CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048.
- Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa AGRO RURAL.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 207-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, que aprueba la Directiva General N° 001-2015-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, Normas y Procedimientos para la Formulación, Trámite, Suscripción y Seguimiento de Convenios que celebra el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.



CLÁUSULA CUARTA.- OBJETIVO

El presente Convenio Marco tiene como objetivo establecer las bases de cooperación y colaboración recíproca entre **LAS PARTES**, para contribuir al cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales de interés común.

CLÁUSULA QUINTA.- FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Marco no genera ningún tipo de compromiso financiero por parte de **AGRO RURAL**. En todo caso, **LAS PARTES** acuerdan que aquellas obligaciones que irroguen gastos, estarán sujetas a las condiciones que se establezcan en los Convenios Específicos que sobre la base del presente Convenio Marco, se suscriban.

CLÁUSULA SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el diseño, financiamiento y ejecución de cualquier actividad, proyecto o plan de trabajo en virtud del presente Convenio, **LAS PARTES** podrán suscribir convenios específicos para cada uno de ellos, regulando las características particulares y condiciones especiales a desarrollarse; asimismo, se podrán celebrar convenios con todas aquellas personas jurídicas que deseen colaborar con los objetivos del mismo.



Los convenios específicos serán considerados parte integrante del presente Convenio, a partir de su suscripción.

CLÁUSULA SETIMA.- COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio Específico, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes representantes:

Por **AGRO RURAL**: Director Zonal de Apurímac.

Por **LAS BAMBAS**: Superintendente de Viabilidad Social.

7.1 Los Coordinadores designados realizarán funciones de seguimiento y supervisión de su ejecución evaluando conjuntamente el cumplimiento de sus objetivos y metas, dando cuenta de ello a **LAS PARTES**.

7.2 Todo cambio en la designación de Coordinadores, deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra Parte por escrito en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el primer día hábil siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA OCTAVA.- VIGENCIA

El presente convenio, tendrá una vigencia de dos (02) años a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento.

8.2 De aprobarse la prórroga se suscribirá una adenda, la cual formará parte integrante del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES

9.1 **LAS PARTES** convienen que cualquier cambio, restricción, ampliación, precisión u otra modificación que sea conveniente o necesario realizar al presente Convenio – excepto el cambio de Coordinadores Interinstitucionales que tiene su propio procedimiento, se efectuará mediante Adendas, las que debidamente suscritas, formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

9.2 Cualquiera de **LAS PARTES**, en caso considere realizar modificaciones, pondrá en conocimiento de la otra Parte por escrito tal intención, detallando su propuesta de modificación. La Parte que reciba la mencionada propuesta deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, computados desde el primer día hábil siguiente de recibida la comunicación. Transcurrido este plazo sin que exista respuesta expresa, se presumirá la disconformidad con la propuesta de modificación presentada.

CLÁUSULA DECIMA.- SUSPENSIÓN Y/O RESOLUCIÓN

El presente Convenio Específico se podrá resolver en cualquier momento, de presentarse cualquiera de los siguientes supuestos.

10.1 Por vencimiento de plazo, sin que hubiese acuerdo de renovación.

10.2 Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**: El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento por acuerdo de **LAS PARTES**, para lo cual suscribirán la Adenda correspondiente.



10.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Especifico; para ello, bastará que la parte perjudicada, notifique el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.

De igual forma, el presente convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas todas las obligaciones de la Parte imposibilitada solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determine la suspensión. En ese caso, la parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de esta. El tiempo de suspensión será acordado por **LAS PARTES** y podrá prorrogarse por causa justificada. Vencido el plazo acordado, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, sino hubiese acuerdo sobre el reinicio, se procederá a resolver el Convenio.

La resolución o suspensión del presente Convenio Especifico no afectará la culminación de los compromisos pendientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio Especifico y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 La validez del presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de **LAS PARTES** bajo él, serán regulados de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

12.2 **LAS PARTES** señalan que todas y cada de las cláusulas del presente Convenio específico, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, conforme a lo dispuesto en el artículo 1362º del Código Civil.

12.3 Si **LAS PARTES** no encontrasen solución a la o las controversias, desavenencias, diferencias o reclamos que surjan relativos a la interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez, derivada o relacionada con el presente Convenio, será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje ad hoc, a cargo de un Árbitro Único, conforme a las disposiciones establecidas en el decreto Legislativo N° 1071, Decreto legislativo que norma el Arbitraje.

12.4 El arbitraje se realizará en la ciudad de Lima, Perú y en castellano. **LAS PARTES** renuncian a la interposición de recursos impugnatorios al laudo que se emita, el mismo que será definitivo o inapelable.

12.5 Las Disposiciones a la presente cláusula mantienen sus efectos al laudo de la resolución o conclusión o cualquier otra forma en que se dé final al presente Convenio.

12.6 Los costos y gastos relacionados con el arbitraje serán asumidos por la parte a la que el Árbitro no otorgó la razón. Si el Árbitro da la razón parcialmente a ambas partes, este determinará la proporción en que dio la razón a cada parte y le aplicará a la distribución de costos y gastos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de la

buena fe y común intención de las partes, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DISPOSICIONES FINALES

- 14.1 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio Especifico y entre los representantes designados como Coordinadores en la Cláusula Séptima del presente Convenio Especifico, salvo lo indicado en la Cláusula décima del mismo.
- 14.2 Todo aquello no considerado en el presente convenio, será resuelto por los Coordinadores, previo informe y con autorización de **LAS PARTES**.
- 14.3 Los documentos que se originen en cumplimiento del presente convenio, deberán ser archivados cronológicamente por **LAS PARTES** durante un periodo de cinco (05) años.
- 14.4 Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, mediante comunicación escrita.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente convenio, lo suscriben en (03) tres ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima a los...11... días del mes de Febrero del año 2016.

Por **AGRO RURAL**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ECOT. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
DIRECTOR EJECUTIVO

MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
DIRECTOR EJECUTIVO

Por **LAS BAMBAS**

LUIS ALBERTO RIVERA RUIZ
GERENTE GENERAL

